Nº 204757

DECLARACION DGCCARN Nº 1174 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDEDORA DE GLP, MINI SHOP Y LAVADERO AXION - ITACURUBI", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BENICIO SANTA CRUZ MARTINEZ, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 147, CTA. CTE. CATASTRAL 19-0014-04, UBICADA EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Asunción, 07 de Octubre de 2019.

VISTO: El **Estudio de Impacto Ambiental** con su correspondiente **Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN Nº 2860/2019**, de fecha 30/06/2019, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por el **Consultor Ambiental Jhon Manuel Samaniego Santacruz con Reg. CTCA Nº I-348**, correspondiente al **Proyecto "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDEDORA DE GLP, MINI SHOP Y LAVADERO AXION - ITACURUBI"**, cuyo proponente es el **Señor Benicio Santa Cruz Martínez**, que se desarrollará en la propiedad identificada con **Finca Nº 147, Cta. Cte. Catastral Nº 19-0014-04,** ubicada en el Distrito de Itacurubi de la Cordillera, Departamento de Cordillera.---

CONSIDERANDO: **Que**, el Proyecto fue evaluado por el **Técnico Evaluador Ing. María Auxiliadora Espinoza Roth**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, **según Dictamen Técnico Nº 44051/2019, de fecha 25/09/2019**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto Nº 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 797 de fecha 20 de setiembre de 2019, y** no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.----------

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el proyecto consiste en **Estación de servicios, Expendedora de GLP, Mini Shop y Lavadero**, para lo cual cuentan con una **superficie total de 930 m^2**.----------

Que, el proyecto contará con un sistema de tratamiento de efluentes.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyo dictamen Nº 29101/2019** menciona que: 1- Se recomienda que los tanques de almacenamiento de combustible sean de doble fondo a fin de evitar la pérdida de combustible, 2- Deberá implementar una adecuada sistema de tratamiento líquidos y manejo de residuos sólidos, 3- Establecer un sistema de control y manejo de detergentes u otros y evitar la pérdida o derrame de estos.----------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nª 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA

Art. 1° **Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. **El proponente deberá implementar un adecuada sistema de tratamiento líquidos y manejo de residuos sólidos, Establecer un sistema de control y manejo de detergentes u otros y evitar la pérdida o derrame de estos; además deberá presentar certificado de estanqueidad y análisis del pozo de monitoreo e implementar políticas de preservación y conservación de suelo, en el siguiente informe de auditoría.**----------

Nº 204758

DECLARACION DGCCARN Nº 1174 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL JHON MANUEL SAMANIEGO SANTACRUZ CON REG. CTCA Nº I-348, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACION DE SERVICIOS, EXPENDEDORA DE GLP, MINI SHOP Y LAVADERO AXION - ITACURUBI", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR BENICIO SANTA CRUZ MARTINEZ, QUE SE DESARROLLARÁ EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 147, CTA. CTE. CATASTRAL 19-0014-04, UBICADA EN EL DISTRITO DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA."

Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3.966/10, Ley Nº 836/80 del Código Sanitario, el Decreto Nº 14.390/ 92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley Nº 3956/09 "De Residuos Sólidos, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del aire, Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia. La presente Declaración NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Ley N° 6256/18.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años, para el funcionamiento del Lavadero previamente deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución MADES N° 435/2019 Por la Cual de Adopta la Norma PNA 40 002 19 Gestión Ambiental en Construcción y Operación de Estaciones De Servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio, de Cumplimiento Obligatorio para el proceso de Evaluación de Proyectos.**------

Art. 5° **La presente DIA, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6° **La presente DIA, es un requisito** previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-------

Art. 7° **En caso,** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° **El EIAp, del Proyecto y la Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.----------

Art. 9° **La presente Declaración,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 204757 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Siete) y Hoja de Seguridad Nº 204758 (Doscientos Cuatro Mil Setecientos Cincuenta y Ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.--

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales